

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de la entidad demandada. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 14 de 2021.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No.366 RAD: 761094003001-2021-00054-00 (Libro 22 folio 296)*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, mayo catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Consecuente con lo solicitado por el apoderado del demandante, mediante el escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 40% de todos los dineros que en la actualidad devenga o percibe y le correspondan a la entidad demandada LEGA INGENIERÍA S.A.S., identificada con nit No. 901.190.173-8, **en su condición de CONTRATISTA de las siguientes entidades: MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, CAUCA, MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY y el MUNICIPIO DE POPAYÁN CAUCA.**

Líbrense oficio con destino a los tesoreros y/o pagadores de cada una de las entidades mencionadas, comunicándoles la medida, para que consignen los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001, ADVIRTIENDOLES que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores.**

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ac5fe3fcf5c7ef6231b55e0db37f44bdc5579a2f3460146777fd66cd67ff43a**

Documento generado en 14/05/2021 04:29:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL 1ª INSTANCIA  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: JOHN CARLOS SANTIESTEBAN TORRES

Por reparto tocó conocer a esta agencia judicial, de la presente demanda y reunidas las formalidades de los artículos 82, 83, 84, 85 y 468 del C. G. de P., en concordancia con el art. 621 del C. de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado (art. 430 y 431 C.G. P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y a cargo de JOHN CARLOS SANTIESTEBAN TORRES por las siguientes sumas de dineros con fundamento en el pagaré a largo plazo No. 94445185 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 309 de fecha Abril 23 de 2018 de la Notaria 3 del círculo de Buenaventura:

1. Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$518,479.15) por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$127,933.83) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2021.

1.2. Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$129,051.28) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 16 de Febrero de 2021.

1.3. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$130,178.49) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2021.

1.4. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$131,315.55) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2021.

2. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$38,815,828.44), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 16.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 11.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,367,532.97) y que se discriminan de la siguiente manera.

4.1. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$343,569.20), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2020 al 15 de Enero de 2021.

4.2. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$342,451.75), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 16 de Enero de 2021 al 15 de Febrero de 2021.

4.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$341,324.54), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2021 al 15 de Marzo de 2021.0

4.4. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$340,187.48), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2021 al 15 de Abril de 2021.

**SEGUNDO.-** Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO.-** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 372-13656 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Líbrese oficio correspondiente, ordenando la inscripción del embargo del bien inmueble hipotecado.

**CUARTO.-** ORDENAR la notificación personal de la presente providencia a la prenombrada demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C.G. P.) o en su defecto diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor los cuales corren conjuntamente (art. 442 ibídem), para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos que para tal fin se acompañaron.

**QUINTO.-** Reconocer personería a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la C.C.No. 1026292154 y la T.P.No. 315046 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido, quien allega correo electrónico [verpyconsultoressas@gmail.com](mailto:verpyconsultoressas@gmail.com)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d475d02843bf57f3b529276d76e6cff0bd766a3391c1ebf447b01532ccbf79a7**

Documento generado en 14/05/2021 03:51:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente escrito de terminación del proceso para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 14 de 2021.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 368  
RAD. 2016-00131-00*

*KELVER MAURICIO MENA OBANDO VS RAMIRO ELIECER PARRA BEDOYA*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, mayo catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede el demandante solicita el archivo definitivo del presente asunto, por pago total de la obligación demandada y solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De la solicitud impetrada el despacho la despachará favorablemente como quiera que reúne los requisitos del art. 461 del C. General del Proceso y procederá a darlo por terminado por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *DECLÁRESE* terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, propuesto por KELVER MAURICIO MENA OBANDO en contra del señor RAMIRO ELIECER PARRA BEDOYA, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

**SEGUNDO:** *ORDENAR* el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes del pasivo. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO:** En firme esta providencia *ARCHIVAR* el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**1e78d6e1d3e7439634a4601c582887e95c858823dca26aa9fc2823a55bda58ff**

*Documento generado en 14/05/2021 03:53:31 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 14 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS  
Demandado: ALBANIO CESAR MONTAÑO MUÑOZ  
RAD. 76-109-40-03-001-2013-00082-00

Mediante memorial que antecede el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta la comunicación enviada a su poderdante en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

*PRIMERO.- ACEPTAR* la renuncia al poder conferido por la parte demandante dentro del presente proceso, presentada por el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, por así manifestarlo el memorialista.

*SEGUNDO.- TENGASE* declarado al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a PAZ Y SALVO con la entidad demandante por concepto de honorarios profesionales.

*TERCERO.- AGRÉGUESE* a los autos el escrito que se atiende y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Código de verificación: **b814420e833f5ed0ef8b75c84f77e9844317b646f723775cc6417a0b40c77992**  
Documento generado en 14/05/2021 04:12:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 14 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS  
Demandado: LIGIA INES RIVERA SANCHEZ  
RAD. 76-109-40-03-001-2013-00145-00

Mediante memorial que antecede el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta la comunicación enviada a su poderdante en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por la parte demandante dentro del presente proceso, presentada por el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, por así manifestarlo el memorialista.

**SEGUNDO.- TENGASE** declarado al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a PAZ Y SALVO con la entidad demandante por concepto de honorarios profesionales.

**TERCERO.- AGRÉGUESE** a los autos el escrito que se atiende y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Código de verificación: **bd989684f0d2c77802a54ee477ee7654785ea57b2dce60843e352d70395c3a42**  
Documento generado en 14/05/2021 04:27:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la curadora doctora MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, manifiesta que no encuentra ninguna causal de ilegalidad o irregularidad en el presente proceso. No propuso excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Buenaventura, mayo 14 de 2021.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, mayo catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

**REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: REINTEGRA S.A.S. ( CESIONARIO)

Demandado: EDUCARDO BARAHONA MARÍN

**RAD. 76-109-40-03-001-2017 00197-00**

Notificada en debida forma la Curadora Ad- Litem, doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, se limitó únicamente a descorrer el traslado sin presentar excepciones y precluido el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, procede el despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución a favor de REINTEGRA S.A.S., (CESIONARIO) y en contra del señor EDUCARDO BARAHONA MARÍN, allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de REINTEGRA S.A.S., ( CESIONARIO) y en contra del señor EDUCARDO BARAHONA MARÍN, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18d18aac4d4dc383d1fdeb6a2a3794ccfe67d3fbbbc16a086aa2609679e4b6e0**

Documento generado en 14/05/2021 04:09:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la curadora doctora MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, manifiesta que no encuentra ninguna causal de ilegalidad o irregularidad en el presente proceso. No propuso excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Buenaventura, mayo 14 de 2021.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, Valle, mayo catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

**REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA COOPDIESEL ( CESIONARIO)

Demandado: GUSTAVO ADOLFO VALENCIA

**RAD. 76-109-40-03-001-2018 00186-00**

Notificada en debida forma la Curadora Ad- Litem, doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, se limitó únicamente a descorrer el traslado sin presentar excepciones y precluido el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, procede el despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA COOPDIESEL (CESIONARIO) y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO VALENCIA, allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA COOPDIESEL ( CESIONARIO) y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO VALENCIA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**503b43ea0ca1853a1db1d6fa4a643bb461cb0bafe38d0e22e2d370a7d25df9b0**

Documento generado en 14/05/2021 04:11:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

## INTERLOCUTORIO No. 365

Proceso: VERBAL DECLARACION DE SIMULACION DE CONTRATO  
Demandante: WILSON ABNIBAL CORREA VASQUEZ  
Demandado: ELAINE MERCEDES CORREA VASQUEZ Y OTROS  
**RAD. 76-109-31-03-001- 2016-00100-00**

En escritos que antecede, la parte actora allega publicación de emplazamiento, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior -Interlocutorio No. 141 del 25 de febrero de 2020.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado

### DISPONE:

PRIMERO.- Por Secretaría llevese a cabo las diligencias para que las personas indeterminadas demandadas en este asunto, sean incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma Tyba del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo ordena la norma en comento.

SEGUNDO.- Vencido el termino de dicha publicación, y si no comparecen los emplazados en este asunto, se procederá a designar curador ad litem para que los represente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7417e0c8e96e6a56f5f386a297c7985e034c95a2d0c2cc0b83c747b11cc3773**  
Documento generado en 14/05/2021 09:19:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**